

Dictamen número
(oposiciones Granada-1.989)

«En el día de hoy acuden al despacho del Notario de Granada, D. XXX, las siguientes personas: Cosme, su hermano Damián, la madre de ambos Esther, Jerónimo, Fidela, Ginés y Benita, solicitándole emita dictamen, con arreglo a Derecho, sobre todos los problemas, trámites y gestiones necesarios, para conseguir las finalidades que se proponen; terminando, en su caso, con una propuesta de otorgamiento de los documentos públicos precisos para ejecutar su voluntad, con señalamiento de las posiciones que podrían adoptar cada uno, y de los derechos y obligaciones que resulten, en cada caso.

Estos son los hechos y datos que se le aportan:

I. Don Amador, médico, falleció en Granada el día 5 de Octubre de 1989, bajo testamento ológrafo otorgado el 5 de Septiembre de 1989, que presentan ya adverbado y protocolizado, y en el que, se contienen las siguientes cláusulas:

"1. Legó a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con destino a sus obras de beneficencia, una finca rústica sita en Vélez Rubio (Almería) y una imagen de la Inmaculada, atribuida a Alonso Cano.

2. Legó el usufructo de una tercera parte de mi herencia a mi fiel sirvienta Benita, para que, a su fallecimiento, pasen los bienes a sus descendientes; y en su defecto, los adquieran, por partes iguales, mis hijos Cosme y Damián. También le legó a Benita, en pago de sus abnegados servicios, un millón de pesetas en efectivo.

3. Legó a mis acreedores Leopoldo y Pedro, en pago de mis deudas, una finca rústica sita en término municipal de Huelma (Jaén).

4. Instituyo herederos a mis dos citados hijos, Cosme y Damián. A mi otro hijo, Hipólito, habido con mi primera esposa, Adoración (ya fallecida), no le atribuyo nada por haber llevado una vida manifiestamente licenciosa.

5. Nombro albaceas contadores-partidores, solidarios, a mi actual esposa, Esther, y a mi fiel amigo Imanol."

(El testamento es el único y en él se han observado todos los requisitos formales).

(Además de los bienes citados hay otros. Todos se detallan al final).

II. El 25 de Septiembre de 1989, había fallecido Hipólito (que desde edad temprana había vivido fuera de la casa paterna), casado y sin descendientes, el cual, con conocimiento de la voluntad, respecto a él, de su padre, y por considerarla injusta, en testamento abierto, autorizado unos días antes de su

fallecimiento, tras desheredar a su padre (invocando la causa 1.ª del artículo 756, al que se remite el 854, ambos del Código Civil) instituyó heredera a su esposa, Fidela, encinta de su marido (que ignoraba, al testar, el reciente embarazo).

III. Los bienes quedados al fallecimiento de Hipólito son: una finca rústica, sita en Alora (Málaga), procedente de donación, por razón de matrimonio, de su abuelo materno, Jerónimo, el cual le prohibió la enajenación durante la vida del donante; y dos pisos sitos en la calle Reyes Católicos de Granada, adquiridos, constante matrimonio, con el importe de un premio de la Lotería Primitiva cobrado unos días antes de su boda. Dichos pisos se encuentran arrendados a Virgilio y Víctor.

IV. Fidela, Cosme y Damián (este último menor de edad, pero emancipado, en su día, por concesión de sus padres) pretenden, en este momento, realizar la partición total de las herencias de Amador e Hipólito, y, seguidamente, enajenar una finca urbana sita en la calle Recogidas de Granada, a la Sociedad «Antigüedades y Tesoros S.A.», constituida en escritura de 8 de Enero de 1984, que va a estar representada por su administrador único, Ginés, nombrado en la escritura de constitución, inscrita, el 15 de Diciembre de 1984, en el Registro Mercantil, siendo su objeto la compraventa de antigüedades y cualquier otro relacionado directamente con el mismo.

V. Con dicho inmueble, la Sociedad Anónima «Antigüedades y Tesoros» pretende concurrir a una constitución de sociedad, denominada «Arrendamientos y Alquileres S.A.» (cuyo objeto social será la adquisición, edificación y arrendamiento de fincas urbanas, y la adquisición, tenencia y enajenación de valores mobiliarios), suscribiendo 50 acciones; en la que, también va a ser socio Fidela (suscribiendo 100 acciones y aportando al efecto el usufructo de la finca rústica sita en Alora y los dos pisos en calle Reyes Católicos). El tercer socio será, precisamente, Ginés, el cual suscribirá otras cincuenta acciones, desembolsándolas en efectivo.

Se quiere nombrar administradores solidarios de esta Sociedad a Jerónimo y a Damián, con todas las facultades que confiere el artículo 76 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo las que por Ley no pueden ser delegadas; y como especialidad, en materia de votaciones en la Junta General, y dentro de los Estatutos sociales, se desea introducir el siguiente artículo: «Las deliberaciones se llevarán a cabo en la forma que, en cada caso, señale el Presidente, pudiendo éste conceder hasta tres turnos de intervención para cada socio antes de pasar a la votación de cada uno de los puntos que figuren en el orden del día señalado para la Junta. La votación será secreta y en ella, a cada acción desembolsada corresponderá un voto, en tanto que a las parcialmente desembolsadas le corresponderá un porcentaje de voto igual al porcentaje sobre el valor nominal de la acción que esté desembolsado. Si se produjese empate en

Junta Ordinaria o Extraordinaria prevalecerá el acuerdo que haya sido apoyado por mayor número de accionistas».

VI. Benita, que cuenta en la actualidad con 80 años y es de estado soltera, pretende, que, una vez concretados los bienes en que consiste su legado, hagan tránsito a su único hijo, Justo, reservándose ella el usufructo vitalicio y la posibilidad de disponer, en caso de necesidad, que no tendrá que acreditar.

VII. Tal y como se indicó, se relacionan, ahora, las partidas integrantes del caudal hereditario de Amador:

a) La finca rústica sita en Vélez Rubio (Almería), comprada constante su segundo matrimonio, con dinero privativo, lo cual aseveró su esposa, Esther, ser cierto. Valor: Dos millones de ptas. (Legada a la Orden Hospitalaria).

b) La imagen de Alonso Cano. Valor: Cinco millones de ptas. (También legada a la misma Orden).

c) Una finca en Chauchina (Granada) adquirida por herencia de su primera esposa. Sobre esta finca pesa una anotación preventiva de embargo, por deudas del causante, que reconoció, en escritura pública, a favor de Leopoldo (legatario en la cláusula tercera), siendo la anotación de fecha 1 de Enero de 1980, y apareciendo prorrogada, de conformidad con el artículo 86 de la L.H.; respondiendo la finca de un millón de ptas. de capital, y de doscientas mil, para costas y gastos. Su valor: Ocho millones de ptas.

d) Un cortijo en Málaga, ganancial, con un valor de ventiocho millones de ptas.

e) El piso en la calle Recogidas de Granada con un valor de seis millones de ptas. (Este es el que se pretende enajenar a «Antigüedades y Tesoros»).

f) La finca en Huelma, privativa, (que es, precisamente, la legada a Leopoldo y Pedro, para pago de deudas). Valor: Tres millones de ptas.

g) Un seguro, con un valor de rescate de un millón quinientas mil ptas., del que se han pagado primas por valor de dos millones de ptas.

h) Además de la deuda reseñada, aparece otra por sentencia, derivada de juicio ejecutivo, a favor de Pedro (legatario en la cláusula tercera) por un importe de dos millones de ptas.

Todos los interesados están sujetos al Derecho Civil Común.»

25 de noviembre de 1.989